



PROCESO	Responsabilidad Extra Contractual
RADICACIÓN	110013103019 2022 00153 00

Atendiendo las documentales vistas en (archivos 23, 24, 25, 26, y 27 Cdo. 1), se ordena:

1. Téngase por notificado al demandado CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ FLÓREZ, por conducta concluyente de acuerdo con lo establecido en el art. 301 del C.G. del P. (archivo 23).
2. Reconózcase personería jurídica a la abogada ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, como apoderada del señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ FLÓREZ, en los términos y para los fines del poder conferido, (archivo 23 pág. 27)
3. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado Sánchez Flórez (archivo 23).
4. La documental allegada por la nueva eps (archivo 24), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
5. En cuanto a la petición esgrimida por la apoderada de la entidad Agropecuaria San Fernando S.A.S., Agrosan (archivo 25), la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.
6. Por secretaría procédase a dar traslado de los escritos de contestación de demanda aquí allegados.
7. En cuanto a la solicitud de tener por notificado al demandado Carlos Andrés Sánchez Flórez (archivo 27), el memorialista estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

HOY 12/08/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 134

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria